

## INTRODUCCIÓN

- Tras el detenido análisis de la legislación y la jurisprudencia europea y nacional en materia de contratación pública, se ha concluido que existe una razonable posibilidad de que se considere, por parte de los tribunales y de las diversas autoridades de control, que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva (en adelante la Cámara de Comercio) tiene el carácter de entidad del sector público y más en concreto de poder adjudicador, puesto que cumple los requisitos contenidos en la definición de poder adjudicador recogido en la nueva Ley y coincidente con el Comunitario:
  - Entidades con personalidad jurídica propia.
  - Creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general.
  - Financiadas mayoritariamente por el Sector Público.
- Este análisis y conclusión coincide con la entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la cual no se limita simplemente a regular el régimen de contratación de las Administraciones Públicas, sino que se extiende a lo que denomina el Sector Público, dentro del que se incluyen, resumidamente, tres categorías de entidades:
  - Las Administraciones Públicas.
  - Los Poderes Adjudicadores.
  - Otras entidades sin la consideración de poder adjudicador.
- Estos dos hitos nos exigen concretar la legislación de contratos aplicable a la Cámara de Comercio.

### I. **LEGISLACIÓN DE CONTRATOS APLICABLE A LA CÁMARA DE COMERCIO**

- El artículo 1.3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dispone que la contratación y régimen patrimonial de las Cámaras se regirán, en todo caso, por el derecho privado.
- No obstante lo anterior, y dada la razonable posibilidad de que la Cámara sea considerada entidad del sector público y, más en concreto, de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.h) y 3.3.b de la LCSP, esta ley también le resultará de aplicación en materia de contratación. Sin embargo, parece claro que se puede afirmar que la Cámara de Comercio no tiene naturaleza jurídica de Administración Pública a efectos de la misma Ley, por lo que ésta no le será de aplicación en toda su integridad, sino con las limitaciones que se especifican en el apartado siguiente.

## II. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY A LA CÁMARA DE COMERCIO

- Las normas de la LCSP que resultan de aplicación a la Cámara de Comercio se refieren exclusivamente a las fases de preparación y adjudicación de los contratos, todo lo relativo a la modificación, extinción y efectos de los mismos se someten al derecho privado. Ya que estos contratos celebrados por la Cámara de Comercio tienen el carácter de contratos privados (artículo 20 LCSP).
- No todos los contratos entran en el ámbito de aplicación de esta Ley. Desde el punto de vista práctico solo afectaría a los siguientes contratos celebrados por la Cámara de Comercio:
  - Contratos de obras: (reformas, rehabilitación ...).
  - Contratos de servicios: (aquí se incluyen ahora los contratos de consultoría).
  - Contrato de suministros.
- Por lo tanto quedarían fuera del ámbito de aplicación los contratos laborales, la compraventa, donación, permuta o cualquier otro negocio jurídico de disposición sobre bienes inmuebles. Estos están enumerados exhaustivamente en el artículo 4 de la LCSP.
- Quedan incluidos en la aplicación de la nueva Ley todos los contratos indicados estén o no financiados con fondos estructurales.
- Para estos contratos incluidos en la nueva ley, ésta establece distintos niveles de aplicación dependiendo de la cuantía o valor estimado de los mismos.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY A LA CÁMARA DE COMERCIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA O VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

**A. Contratos sujetos a regulación armonizada:** (los que superan el umbral comunitario):

- Contrato de obras: valor estimado superior a 5.150.000 € .
- Contratos de suministros y servicios: valor estimado superior a 206.000 € .

Para la tramitación de estas contrataciones resultan de aplicación las normas de preparación y adjudicación de los contratos de la LCSP en la misma medida en que se aplican a los contratos de las Administraciones Públicas, con algunas simplificaciones especificadas en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP. Estos contratos se regirán por derecho privado en todo lo relativo a modificación, efectos y extinción.

**B. Contratos no sujetos a regularización armonizada** (por debajo del umbral comunitario):

Para estos contratos el artículo 175 b) de la LCSP establece la obligación de que se aprueben por los órganos competentes de la Corporación unas **instrucciones de obligado cumplimiento** en el ámbito interno de la misma, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato queda adjudicado a quien presenta la oferta económicamente más ventajosa.

En los contratos no sujetos a una regulación armonizada sólo se aplican, por tanto, los principios y disposiciones generales y determinadas normas específicas de la LCSP, debiendo completarse las mismas a través de normas internas de obligado cumplimiento, que se desarrollan en el siguiente apartado.

## **INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO**

### **I. OBJETO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 b) de la LCSP, conforme a la cual la Cámara de Comercio formaría parte del sector público en los términos del artículo 3.1 d) de dicha Ley, y tendría la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública, el objeto de las presentes Instrucciones es definir los procedimientos internos de la Cámara de Comercio, para la adjudicación de los contratos no sometidos a regularización armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

En dicho ámbito enunciado, estas Instrucciones de contratación recogen las reglas básicas necesarias para dicha finalidad, y podrán ser objeto de desarrollo para su mejor aplicación sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno de esta Corporación, en la medida en que tal desarrollo no suponga una modificación sustancial de las referidas bases.

Las presentes instrucciones resultaron aprobadas mediante acuerdo del Pleno de la Cámara de Comercio de Huelva de 29 de julio de 2009 y se aplicarán a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Estas normas resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno, serán publicadas en el perfil de contratante de la Cámara de Comercio y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoquen. Si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados. La

Cámara podrá modificar las presentes instrucciones, informando igualmente de ello en el perfil de contratante de su página web.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o productos o de prestación de servicios que celebre la Cámara de Comercio y que no estén sujetos a regulación armonizada.

A estos efectos están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado calculado conforme a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP no incluyendo el IVA, sea igual o superior a 5.150.000 € en los contratos de obras, o a 206.000 € en el caso de contratos de suministros y servicios.

Los contratos de obras, suministros y servicios, a los efectos de la aplicación de las presentes instrucciones se encuentran definidos en los artículos 6, 9 y 10 respectivamente de la LCSP.

Las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por la Cámara se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

En el caso de que algún Proyecto desarrollado por la Cámara y financiado con fondos europeos, tenga su propio manual de procedimiento de contratación, será éste el que será de aplicación si es más restrictivo.

Las presentes Instrucciones no se aplicarán a los negocios y relaciones jurídicas relacionados en el artículo 4 de la LCSP.

## **III. PRINCIPIOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN**

Los contratos a los que resulten de aplicación estas Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la Cámara de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

a) **El principio de publicidad:** Se entenderá cumplido con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la entidad, en la página web de la Cámara, sin perjuicio de que este medio pueda ir acompañado de otras modalidades de difusión, que permitan abrir el mercado a la competencia.

b) **El principio de la transparencia:** Este principio implica:

- Que todos los participantes deben conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- Fijación de plazos adecuados. Los plazos para presentar las ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas. Con carácter general y como mínimo no deberán ser inferior o inferiores a diez días naturales.
- Fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. No pueden tenerse en cuenta como criterio de adjudicación las características o experiencia de la empresa (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberían exigirse a todos los licitadores por igual, articulando tal exigencia en el pliego como obligación de aportar medios determinados).
- Determinación clara y previa del órgano al que, en su caso, le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso. A estos efectos, se podrá constituir una Comisión de Contratación que realice la propuesta de adjudicación.
- Necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

c) Para garantizar el **principio de igualdad y no discriminación** se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos: Estas medidas comprenden al menos las siguientes:

- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) **Principio de confidencialidad**: La concreción de este principio queda recogida en el artículo 124 de la LCSP en su doble sentido de confidencialidad del órgano de contratación y confidencialidad del contratista. En relación con lo primero –confidencialidad del órgano de contratación–, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. En relación con lo segundo –confidencialidad del contratista–, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de **adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.**

#### **IV. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES**

Los contratos celebrados por la Cámara de Comercio tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de la Cámara regulada en estas Instrucciones se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”), que por su contenido, resulten de aplicación a la Cámara de Comercio en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

El referido Libro I de la LCSP, al que nos remitimos, contiene normas relativas a la duración de los contratos, órgano de contratación, capacidad y solvencia del empresario, cálculo del valor estimado de los contratos, garantía y los demás elementos estructurales de los contratos.

Todo lo relativo a las reglas de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por las presentes Instrucciones de obligado cumplimiento.

Los efectos y extinción de estos contratos quedarán sometidos al derecho privado.

#### **V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Los órganos de contratación en la Cámara de Comercio, son:

- En los contratos con valor estimado superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 €, las personas que desempeñen los cargos de Presidente o Secretario General indistintamente.
- En los contratos de valor estimado superior a 50.000 € y que no alcancen el umbral comunitario, las personas que desempeñen los cargos de Presidente o Tesorero indistintamente.
- En los contratos que superen el umbral comunitario (más de 206.000 € para servicios y suministros y más de 1 millón de € para obras), la Junta de Contratación de la Cámara compuesta por las personas que desempeñen los cargos de Secretario General, Presidente y Tesorero.

## **VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **A. Procedimiento general: procedimiento negociado reforzado**

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado reforzado con publicidad.

La Cámara podrá recurrir a los restantes procedimientos de adjudicación previstos en la LCSP (procedimiento abierto, negociado y diálogo competitivo) y no contemplado en las presentes instrucciones, en los supuestos y condiciones previstos en la LCSP.

### **B. Procedimiento negociado simplificado**

Los Contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 € se adjudicarán por el procedimiento negociado simplificado, cualquiera que sea el tipo de contrato, y siempre que no puedan ser calificados como contratos menores.

### **C. Procedimiento de adjudicación directa: Contratos menores**

Se adjudicarán por este procedimiento los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior 18.000 €, y los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 €.

No obstante lo establecido en las reglas anteriores, los procedimientos de adjudicación que comportan mayor publicidad podrán ser aplicados, a juicio del órgano de contratación, a contrataciones de cuantía inferior a los que le correspondan.

## **1. PROCEDIMIENTO GENERAL: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO REFORZADO**

La adjudicación de los contratos por el procedimiento negociado reforzado requerirá, una vez abierto el expediente de contratación con la redacción del informe técnico previo de justificación, la elaboración de los correspondientes pliegos o documentos de condiciones de ejecución de la prestación, y la publicidad de la licitación en el perfil del contratante o, de forma alternativa y/o adicional, mediante anuncio en uno o varios diarios de prensa del ámbito que se determine, en los términos que a continuación se desarrollan.

### **1.1 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:**

a) **Informe técnico previo de justificación.** Consistirá en una breve memoria en la que se incluirá:

- Justificación de la necesidad de llevar a cabo la contratación (normalmente, por no disponer la Cámara de medios propios).
- Descripción esencial del contrato (objeto, plazo, etc.)
- Indicación del Proyecto y del Fondo con cargo al cual se va a ejecutar.
- Presupuesto del contrato.
- Procedimiento que se va a seguir para la contratación.

b) **Pliego de condiciones particulares para la contratación:**

En estos pliegos se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP.

El contenido esencial de los pliegos será el siguiente:

1. Descripción del objeto del contrato.
2. Presupuesto base de licitación.
3. Plazo de duración del contrato, incluyendo las posibles prórrogas, en su caso.
4. Requisitos mínimos de capacidad y solvencia económica y técnica que deba reunir el empresario y documentación requerida para acreditar los mismos.
5. En su caso, exigencias de concreción de las condiciones de solvencia, conforme al artículo 53 LCSP.
6. En su caso, exigencia de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de las normas de gestión ambiental, conforme a los arts. 69 y 70 LCSP.
7. En su caso, garantías a prestar por los licitadores y el adjudicatario.
8. En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 102 LCSP.
9. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en su caso, conforme al art. 104 LCSP.
10. Elección del procedimiento y forma de adjudicación del contrato.
11. Modalidades y plazo de recepción de las ofertas.

12. Admisibilidad de variantes o mejoras, en su caso. En este caso podrá concretarse sobre qué aspectos y en qué condiciones se podrán presentar las mejoras o variantes.
13. En su caso, Composición de la Comisión de Contratación de la Cámara.
14. Criterios de valoración que servirán de base para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de valoración de las ofertas habrán de estar directamente vinculados al objeto del contrato. Entre otros, se podrán tomar en consideración los siguientes:
  - Precio del contrato.
  - Plazo de ejecución o entrega de la prestación.
  - Calidad técnica de la proposición.
  - Mejoras sobre el objeto propuesto.
  - La rentabilidad.
  - Las características estéticas o funcionales.
  - La asistencia técnica.
  - Otros similares directamente vinculados al objeto del contrato.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación o no se indique ninguno, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, y el precio más bajo representará, al menos, el 50% de la valoración total. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

15. Parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, la inclusión de valores anormales o desproporcionados en las ofertas.
  16. Penalizaciones para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones, en su caso.
  17. Documentos que hayan de presentar los licitadores.
  18. Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
  19. El modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:
    - Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
    - Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.
- c) **Pliego de prescripciones técnicas**, donde se definirá el objeto de la contratación y los requerimientos técnicos exigidos.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato que se suscriba.

## **1.2. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN:** Anuncio de licitación.

### **1. Necesidad del anuncio de licitación:**

El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar, para contratos de valor estimado superior a 50.000 €, cualquiera que sea el tipo de contrato.

### **2. Contenido del anuncio de licitación:**

El anuncio de licitación contendrá al menos la información que se detalla a continuación:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Breve descripción del objeto del contrato: tipo y cuantía.
- c) Plazo para presentar las ofertas.
- d) Procedimiento de adjudicación.
- e) Lugar para la presentación y obtención de documentación e información adicional, aunque los pliegos estarán también disponibles en formato electrónico en la dirección que se indique en el anuncio.

### **3. Lugar de publicación del anuncio de licitación:**

El lugar para publicar la información relativa a la dicha licitación, incluidos los pliegos, será el Perfil de Contratante en la página web de la Cámara de Comercio, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, y mediante procedimiento que permita dejar constancia de la fecha en la que se hace pública.

### **4. Medios adicionales de difusión de la licitación.**

Podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones en diarios del ámbito que se determine o Diario Oficial de la Unión Europea.

### **5. No necesidad del anuncio de licitación:**

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio de licitación además de para los contratos de valor estimado igual o inferior a 50.000 €, en todos los supuestos previstos para las Administraciones Públicas en los artículos 153 a 159 de la LCSP, siempre que no sea necesario publicar dicho anuncio, según lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley, y que sean susceptibles de ser aplicados por la Cámara de Comercio.

### **1.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

#### **1. Fijación del plazo:**

La Cámara de Comercio indicará en el correspondiente anuncio o, en su caso, en los pliegos, los plazos aplicables en cada caso para que los licitadores presenten sus ofertas.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta, en todo caso, que sean adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas en el procedimiento negociado reforzado, para contratos superiores a 50.000 € será de 10 días naturales.

#### **2. Posible reducción de plazos:**

En caso de urgencia justificada o simplicidad manifiesta en la preparación de la oferta por parte de los empresarios, se podrán acortar los plazos de presentación, siempre que el plazo fijado sea suficiente para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

#### **3. Documentación a presentar en plazo:**

Dentro del plazo concedido en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, los licitadores deberán presentar:

Sobre señalado con el número 1, cerrado y firmado en los términos establecidos en el pliego, con el siguiente contenido:

- Declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad para contratar con la Cámara de Comercio, incluida su personalidad, en su caso la presentación y que no se está incurrido en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- La documentación que acredite solvencia económica o financiera y técnica o profesional, según lo dispuesto en el pliego.
- En caso de que lo exigiera el pliego, el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

Sobre señalado con el número 2, cerrado y firmado en los términos establecidos en el pliego, con el siguiente contenido:

- La oferta técnica y económica del licitador, ajustándose a lo que disponga el pliego.

#### **4. Posible simultaneidad de anuncio de licitación e invitación por escrito:**

La concurrencia podrá promoverse también, de manera simultánea, mediante la invitación por escrito (fax, carta o correo electrónico) a participar a empresarios y profesionales, incluidos en una lista de operadores cualificados a elaborar por la Cámara de Comercio, y a todos los empresarios que considere adecuados en razón de su especialidad e idoneidad para el contrato de que se trate.

### **1.4 ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

#### **1. Comisión de contratación:**

Para la adjudicación del contrato en el procedimiento negociado el Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Comisión de Contratación, la cual tendrá como misión examinar la documentación presentada por los licitadores, proceder a la apertura pública de ofertas, efectuar la valoración de éstas y formular la propuesta de adjudicación.

La Comisión de Contratación tendrá la composición que en cada caso se determine sin que su número pueda ser inferior a tres. La designación de la Comisión podrá hacerse con carácter permanente para todos los contratos o con carácter específico para un contrato concreto. Para la adjudicación del contrato, la Comisión podrá contar con el asesoramiento técnico que precise.

En el lugar, día y hora designados en el documento de condiciones o en el anuncio de la licitación se procederá por la Comisión, en su caso, a la apertura pública del sobre con las ofertas y la documentación que acompaña a éstas.

#### **2. Subsanación de deficiencias:**

En caso de observar en la documentación presentada deficiencias que sean consideradas subsanables, se podrá dar a los licitadores afectados el plazo de subsanación que se considera conveniente, sin que pueda ser inferior a 3 días hábiles.

#### **3. Valoración de ofertas y posibles negociaciones:**

A continuación se procederá a analizar y valorar las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el documento de condiciones, tras lo cual podrá, si se estima conveniente al objeto de obtener mejoras, abrirse una ronda de negociaciones con los licitadores.

### **1.5 PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:**

#### **1. Elaboración de la propuesta de adjudicación:**

Analizadas y valoradas las proposiciones, la Comisión de Contratación, en su caso, efectuará la propuesta o informe de adjudicación, que deberá recaer en la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

## **2. Requerimiento de documentación acreditativa de la aptitud para contratar:**

De acuerdo con lo dispuesto en el informe de valoración, se concederá un plazo máximo de 5 días naturales para que el candidato propuesto como adjudicatario presente la documentación que acredite su personalidad, en su caso la representación, y los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **1.6 APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

#### **1. Resolución de adjudicación:**

Una vez presentada la documentación a que hace referencia el apartado anterior, y valorada positivamente, la propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación que dictará la correspondiente resolución aprobando la adjudicación.

#### **2. Adjudicaciones subsidiarias:**

Si en el plazo concedido el candidato propuesto no presentara la citada documentación, se podrá proponer la adjudicación del contrato al candidato que hubiera obtenido la siguiente mejor puntuación en el informe de valoración, requiriéndosele para la presentación de documentación a que se refiere el apartado anterior. La propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación que dictará la correspondiente resolución aprobando la adjudicación.

En caso de que ninguna de las proposiciones presentadas se ajuste a las necesidades de la Cámara de Comercio, o cuando se presuma que la proposición económicamente más ventajosa no pueda ser cumplida de acuerdo con los requisitos de ejecución exigidos por la Cámara, podrá declararse desierto o desistirse del procedimiento.

#### **3. Notificación y publicación de la adjudicación:**

La adjudicación realizada por el Órgano de Contratación será notificada al adjudicatario y resto de licitadores, publicándose la misma en el Perfil de Contratante de la página web de la Cámara de Comercio, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la aprobación por parte del Órgano de Contratación.

### **1.7 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

#### **1. Plazo de formalización:**

En el plazo que se determine, que no podrá ser inferior a 10 días a contar desde la publicación de la adjudicación provisional, se formalizará el contrato por escrito en documento privado. En el caso de que el pliego de condiciones particulares hubiera exigido la constitución por el adjudicatario de una garantía, previamente a la formalización deberá haberse constituido por aquél la citada garantía.

## **2. Elevación a documento público:**

El contrato podrá ser elevado a documento público a instancia del adjudicatario, siendo de su cargo los gastos ocasionados.

## **3. Adjudicaciones subsidiarias:**

En el caso de que por causas imputables al adjudicatario no pudiera llevarse a efecto el correspondiente contrato en los plazos establecidos, el Órgano de Contratación podrá declarar resuelto el contrato y adjudicarlo a la empresa que hubiera hecho la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que ésta preste su conformidad. En el caso de que no prestase su conformidad o no se pudiera adjudicar el contrato por causa imputable a esta empresa, se podrán realizar sucesivos ofrecimientos a las restantes empresas limitantes siguiendo el orden de puntuación obtenido.

## **2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIMPLIFICADO**

Los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 € y no puedan ser calificados de contratos menores se adjudicarán por el procedimiento negociado simplificado, cualquiera que sea el tipo de contrato.

En el procedimiento negociado simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible.

El procedimiento de adjudicación se regirá por lo establecido para el procedimiento negociado reforzado, con las siguientes simplificaciones:

### **1. Invitación a presentar ofertas:**

La invitación podrá realizarse directamente a las empresas a través de fax o medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o mediante cualquier procedimiento que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de envío.

En el caso de estimarse necesario o conveniente a los intereses del servicio, podrá también realizarse la solicitud de ofertas mediante anuncio en el perfil de contratante o en uno o varios diarios de prensa.

A la invitación escrita se adjuntará el documento de condiciones particulares para la contratación o el documento simplificado, en su caso. No obstante, a falta de escrito de invitación, se considerará como tal la remisión del propio documento de condiciones.

## **2. Pliego de condiciones particulares para la contratación:**

El pliego de condiciones particulares puede ser sustituido por un documento simplificado, en el que se harán constar las menciones que se consideren necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. Entre otras, se podrán hacer constar las siguientes menciones:

- a. La definición y características del objeto del contrato.
- b. En caso de que se conozca o pueda determinarse con antelación, el precio y el plazo de duración.
- c. Los aspectos económicos y/o técnicos sobre los que recaerá, en su caso, la negociación con los participantes.
- d. Las condiciones de ejecución del contrato.
- e. Los requisitos de capacidad y solvencia que se vayan a exigir a los participantes en el procedimiento y la forma de acreditación.

No será necesario establecer requisitos de capacidad y/o solvencia cuando la solicitud de oferta se realice a empresas que hayan resultado adjudicatarias de contratos anteriores respecto de las que se disponga de la documentación acreditativa de tales requisitos o se tenga constancia de su capacidad y solvencia a través de su experiencia o prestigio en el sector de actividad a que pertenezcan, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar tales extremos en caso de estimarse conveniente.

A este respecto, las empresas interesadas en mantener con la Cámara de Comercio relaciones contractuales continuadas en el tiempo, se comprometen a comunicar cualquier variación que se produzca en sus circunstancias personales o sociales y que puedan afectar a su capacidad y/o solvencia para contratar.

- f. El plazo, lugar y medios para remitir las ofertas.
- g. Otras que se consideren adecuadas para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

## **3. Notificación de la adjudicación:**

La adjudicación será notificada al adjudicatario del contrato. No obstante, podrá hacer las veces de notificación el documento de pedido o aceptación de la oferta remitida por el adjudicatario, sin perjuicio de la posibilidad de optar en este caso, asimismo, por la notificación.

## **4. Contrato:**

El contrato podrá ser formalizado por escrito en el correspondiente documento contractual cuando se estime conveniente o sea exigido por cualquiera de las partes. En caso de no formalizarse por escrito se entenderá que hace las veces de documento contractual el documento de condiciones o el documento simplificado, el presupuesto u oferta presentada por el adjudicatario o el documento de confirmación de la oferta o del pedido.

### **3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: CONTRATOS MENORES**

#### **3.1 CONTRATOS MENORES:**

Los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000€ y los de suministros y servicios de cuantía inferior a 18.000 € podrán ser adjudicados como contratos menores, atendidas las características o circunstancias de las prestaciones a realizar.

#### **3.2 APTITUD PARA CONTRATAR:**

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En todo caso, la Cámara de Comercio, podrá recabar la información que considere necesaria para comprobar la habilitación empresarial o profesional de las empresas a las que solicite oferta.

#### **3.3. TRAMITACIÓN:**

La tramitación de estos contratos sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso del contrato menor de obras deberá incluirse, además, el presupuesto de las obras y, cuando normas específicas así lo requieran, el proyecto de las mismas.

En estos contratos se recabarán, al menos, tres ofertas o pedidos de empresas habilitadas para la realización de la prestación, salvo contrataciones de cuantía inferior a 1.000 € en los que se podrá recabar una sola oferta.

El pedido podrá realizarse tanto a empresas que consten en los archivos o listados de la Cámara de Comercio como a otras empresas que operen en el mercado y cuenten con la habilitación adecuada para realizar la prestación objeto del contrato.

#### **3.4. DURACIÓN:**

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### **VII . JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones será el orden jurisdiccional civil.